

RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2019
(15 de Marzo de 2019)

Teniendo en cuenta las observaciones hecha por los oferentes, se da respuesta a cada una de la siguiente manera:

Observación 1:

“Expresa el numeral 4.2. del pliego de condiciones “Experiencia: La experiencia adicional a la mínima requerida se evaluará siempre y cuando correspondan a contratos iniciados en los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre de la presente convocatoria. Se les dará mayor puntaje al proponente que acredite el mayor tiempo de experiencia contado en meses en prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija con armas, a los demás se les dará puntaje proporcional.” Así las cosas, es claro que el proponente debía acreditar una experiencia mínima y una experiencia adicional a la mínima, la cual, para efectos de evaluación y habilitación, debería discriminarse de manera tácita, razón por la cual no entendemos la motivación de la administración para que valiera tres certificaciones como de experiencia mínima + criterio de evaluación 1, cuando el pliego de condiciones en ninguno de sus acápite así lo estipulo.

Por la razón antes argumentada, solicitamos al comité evaluador verificar si el proponente Seguridad el Pentágono de Colombia discriminó o no la experiencia general y la específica, y en caso de no hacerlo solicitamos que dicha la experiencia solicitada sea tomada como experiencia general, puesto que el numeral 4.1. estipula que el proponente podía presentar para acreditar la experiencia general mínimo tres (03) contratos celebrados en los últimos cinco (5) años.”

Respuesta:

En primer lugar, es importante aclarar que el Instituto en aras del principio de pluralidad no tuvo en cuenta la manera en que los proponentes organizaran sus propuestas, de manera tal que la experiencia mínima siempre fue para todos los proponentes la que cumpliera con todos los requisitos y que representara en menor tiempo en meses. Así pues, a todos los proponentes se les evaluaron todas las certificaciones válidas que cumplieran con todos los requisitos y que, tuvieran el mayor tiempo en meses.

Ahora bien, para el caso de Seguridad El Pentágono Colombiano Limitada - Sepecol Ltda, ellos establecieron cuáles querían que se les calificaran como mínima y cuáles como experiencia adicional a la mínima, encontrando el comité de contratación que las establecidas por ellos cumplían y correspondían a las de menor tiempo, fueron validadas tal y como ellos lo establecieron.

En la evaluación individual de la experiencia de Sepecol Ltda., quedó en el campo de observaciones quedó indicado “Experiencia mínima + criterio de evaluación 1”, lo cual correspondió a un error de digitación, pues al momento de verificar la suma de los meses para realizar la evaluación del criterio 1 se pudo constatar que en ningún caso se sumó lo correspondiente a la experiencia mínima. Sin embargo, al momento de hacer la verificación, si se pudo establecer que hubo errores en la sumatoria

de los meses certificados para el criterio de evaluación No. 1 de varios de los proponentes, por lo que se corrige la evaluación realizada y se publica la misma.

Observación 2:

“De acuerdo al informe de evaluación publicado por la entidad, no se tiene en cuenta las certificaciones de los contratos de RS19052 y RS19054 de Gecelca y el contrato 008-2017 de Transelca, al asumir que los servicios fueron prestados sin armas, situación que no corresponde a la realidad puesto que dichos contratos si tienen servicios fijos armados, situación que puede corroborarse en las entidades contratantes y con la copia de los contratos que se aportan para aclarar las certificaciones aportadas en la propuesta original (ver hojas finales con discriminación de servicios).”

Respuesta:

Revisadas nuevamente las certificaciones de los contratos de RS19052 y RS19054 de Gecelca y el contrato 008-2017 de Transelca en las mismas no puede corroborarse que el servicio haya sido prestado en la modalidad con armas, el proponente anexa con las observaciones los correspondientes contratos y en los mismos si se puede hacer la verificación del tipo de modalidad, sin embargo el Instituto no puede valer las certificaciones adjuntadas, porque la información aportada inicialmente no hace las aclaraciones necesarias para ser válida y conforme a lo establecido en los términos de referencia “No se podrán aclarar o subsanar ninguno de los criterios de evaluación” (Sinchi, pág. 8)

Aceptar la subsanación de los criterios de evaluación se tendría como una mejora de la propuesta presentada, así las cosas, no se acepta la observación y se mantiene el resultado de la evaluación, respecto de las certificaciones aportadas.